Bucaramanga, diciembre 30 de 2022

Doctor:
Edwar Julián Díaz Rodríguez
Alcalde
Municipio de OIBA– Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N° 0035 diciembre 30 del 2022, Vigencia 2022.**

Sujeto de control: **Municipio De OIBA-Santander**

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Actuación Especial De Fiscalización, N°0035 diciembre 30 del 2022,** resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (5)** días hábiles siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoria en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoria:	**DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA**
Correo institucional:	dsanchez@contraloriasantander.gov.co
Copia:	controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

DEKER JOHAN PLATA RINCON
Subcontralor delegado para Control Fiscal (E)

Proyectó: Elvira Mantilla.

INFORME FINAL N° 0035 diciembre 30 de 2022

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF

INFORME PRELIMINAR AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DENUNCIA DE RADICADO INTERNO: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429 "PRESUNTO DAÑO FISCAL POR PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS EN EL MUNICIPIO DE OIBA-SANTANDER"

MUNICIPIO DE OIBA

VIGENCIAS 2015 A 2017

Bucaramanga, diciembre de 2022

INFORME FINAL N°0035 diciembre 30 de 2022

AUDITORÍA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF
DENUNCIA DE RADICADO INTERNO: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429
"PRESUNTO DAÑO FISCAL POR PRESCRIPCIÓN DE COMPARENDOS EN EL MUNICIPIO DE OIBA-SANTANDER"

MUNICIPIO DE OIBA

VIGENCIAS 2015 A 2017

BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralor General de Santander **(e)**

YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
Contralor Auxiliar de Santander **(e)**

DEKER JOHAN PLATA RINCÓN
Subcontralor delegado para Control Fiscal **(e)**

JUAN GUILLERMO SIERRA DÍAZ
Supervisor de la Auditoría

DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA
Líder de auditoría - Auditor

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES 4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA 6
2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS 6
2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 6
2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO 6
2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA 6
2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS 7
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°01 8
HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIO N°02 22
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS 29
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS 29
2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO 30

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:
Edwar Julián Díaz Rodríguez
Alcalde - Representante Legal
Municipio de Oiba
alcalde@oiba-santander.gov.co, contactenos@oiba-santander.gov.co
Carrera 8 No.4-38
Oiba

Respetado Dr. Díaz,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No.000375 01 de junio del 2021 y sus modificatorias, la Contraloría General de Santander realizó auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por "presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander".

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de comparendos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No.000375 01 de junio del 2021 y sus modificatorias, y Resolución No.000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las **evidencias y documentos** que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron Alcaldía Municipal de Oiba.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo. El período auditado tuvo como fecha de corte vigencia 2017 y abarcó el período comprendido entre PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

2. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para dar respuesta a la denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por *"presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander".*

2.1. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

Ley 769 de 2002
Decreto Nacional 019 de 2012
Ley 1066 de 2006
Estatuto Tributario
Ley 610 de 2000, art. 3, art. 4, art. 6
Ley 734 de 2002, art. 34, art.35
Y, demás normas concordantes

2.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

De acuerdo a lo establecido en el procedimiento PRCF-07-01, la presente auditoría inicia con el memorando de asignación y culmina con el auto solutivo de la denuncia. Como consecuencia de la auditoría surge el diligenciamiento, revisión y traslado de hallazgo, revisión y aprobación del plan de mejoramiento, finalizando con la entrega del expediente al archivo de gestión de la Subcontraloría delegada para Control Fiscal.

2.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría: Suministro de información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por *"presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander".*

Motivo por el cual, se establece una observación administrativa con presunta incidencia sancionatoria (No.02).

2.4. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de Santander considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con *"presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander"* es: antieconómica e ineficaz originada por la prescripción de comparendos de tránsito por falta de la acción de cobro. Adicionalmente, se suministra información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoria de Actuación Especial de Fiscalización.

2.5. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de Santander constituyó 2 hallazgos administrativos de los cuales 1 tienen presunta incidencia disciplinaria, 1 posible incidencia fiscal por $11.098.934,00 y 1 con connotación sancionatoria.

Antecedentes de la denuncia

El ciudadano anónimo, realiza derecho de petición con destino a la Dirección de atención ciudadana de la Contraloría General de la República, con los siguientes entre otros datos de la solicitud:

Tipo de solicitud realizada: *Queja*

Hechos: *La inspección de policía se encuentra realizando un daño fiscal al Municipio de Oiba Santander, ya que existen muchas órdenes de comparendo que se han realizado por parte de la Policía Nacional y no se ha hecho el proceso para imponer la multa indicada por la Ley 1801 y así se pueda continuar el cobro por parte de la Secretaría de Hacienda y recoger de estos dineros de los infractores.*

Las pruebas las pueden recopilar al realizar una visita técnica a la Inspección de Policía revisar los comparendos tanto físicos como los cargados en el sistema de medidas correctivas de la policía y en tesorería donde se puede verificar cuantas multas han sido impuestas por la inspección mediante la resolución como procedimiento posterior a que la policía ha hecho los comparendos.

La Contraloría General de la República, realiza traslado por competencia a este ente de control.

Desarrollo de la denuncia

La Oficina de Políticas Institucionales y Control Social, de la Contraloría General de Santander, procedió a solicitar información a la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba–Santander, acerca de los comparendos respecto las vigencias 2018-2019–2020–2021–2022, solicitando el diligenciamiento de un cuadro en archivo Excel, ordenado por fechas de forma ascendente conforme al número de la orden de comparendo o fecha de la orden de comparendo.

Seguidamente el municipio aportó la información requerida y allegó archivo en Excel con información de los comparendos por infracciones de tránsito prescritos los cuales suman aproximadamente $141.872.170.

Por otra parte, informó a la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social respecto a si el organismo de tránsito del Municipio de Oiba suscribió convenios interadministrativos con la Policía Nacional, en los años 2018 a 2022 en los cuales se haya ejercido en forma conjunta, total o parcialmente las funciones de tránsito que le correspondan en su respectiva jurisdicción", informando lo siguiente: *<<[…]…actualmente la secretaría de Tránsito del Municipio de Oiba cuenta con su propio cuerpo de alférez, por lo tanto, no requiere ni a suscrito convenio alguno con la Policía Nacional en los periodos del 2018 al 2022 para ejercer en forma conjunta, total o parcial las*

funciones de tránsito en nuestra respectiva jurisdicción, salvo lo que le faculta la misma ley a la policía Nacional para ejercer control en las vías Nacionales.[…]>>.

De conformidad con lo anterior, la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social corrió traslado de la denuncia a la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal con el fin de adelantar el trámite correspondiente (Actuación Especial de Fiscalización – AEF), respuesta a requerimiento y como adjunto, archivo en Excel con información de 391 comparendos por infracciones de tránsito presuntamente prescritos por $141.872.170, que carece de depuración respecto a términos de caducidad de la acción fiscal y de expedientes.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL N°01
Gestión antieconómica e ineficaz originada por la prescripción de comparendos de tránsito por falta de la acción de cobro

Criterio:
El artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "*Código Nacional de Tránsito Terrestre*", establece que el término de la prescripción de las sanciones que se imponen por violación a las normas de tránsito es de 3 años, contados a partir de la fecha de ocurrencia de los hechos, término que se interrumpe con la presentación de la demanda (expedición del mandamiento de pago).

Con la modificación introducida el 10 de enero del año 2012, mediante el Decreto Nacional de 019 de 2012, la prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago, antes se interrumpía con su simple expedición.

Una vez notificado, el término de prescripción se reanudará por 5 años, tal y como lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

La Ley 1066 de 2006 por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

Los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 que determinan los deberes y las prohibiciones que tienen los servidores públicos.

Por último, la Ley 610 de 2000 en sus artículos 3, 4 y 6, determinan:

<< […]ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

ARTICULO 4o. OBJETO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante

el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías[…]>>. Y demás normas concordantes vigentes para la época de los hechos.

Condición:
Partiendo de archivo Excel denominado "PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020, 2021, 2022" que describe 391 consecutivos de registro por valor de $141.872.170,00, se evidenció:

La entidad informó que *<<[…]Formato de archivo Excel correspondiente a las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 ordenado según lo genera el sistema integrado de información por multas por infracciones de tránsito (SIMIT) es preciso aclarar que las prescripciones presentadas en este cuadro Excel en ciertas casillas están duplicadas debido a que las resoluciones de sanción por error del sistema duplicó dichos comparendos generando resoluciones distintas que obedecen a un mismo comparendo…[…]>>.* Y, conforme a información certificada para cada consecutivo de registro por Alexander Barrera Escobar como Técnico Operativo Tránsito y Transporte de Oiba-Santander, y verificada por el equipo auditor, donde se informó el consecutivo correcto y el consecutivo duplicado aportando la evidencia y/o motivo de duplicidad, fueron identificados cincuenta y cinco (55) consecutivos de registros duplicados por $18.429.631,00.

Conforme los 336 comparendos restantes (391 menos 55) por $123.442.539,00 ($141.872.170,00 menos $18.429.631,00), se sintetiza obteniendo:

Resumen general prescripción de comparendos				
Vigencia resolución sanción	**Cant. de comparendos**	**V/r Comparendos***	**Año de Prescripción (3 años)**	**Año de Caducidad de la acción fiscal (5 años)**
Sub total resoluciones vigencia 2003	1	166.000,00	2006	2011
Sub total resoluciones vigencia 2005	20	4.746.908,00	2008	2013
Sub total resoluciones vigencia 2006	9	2.217.500,00	2009	2014
Sub total resoluciones vigencia 2007	16	4.235.900,00	2010	2015
Sub total resoluciones vigencia 2008	9	2.192.300,00	2011	2016
Sub total resoluciones vigencia 2009	14	4.417.902,00	2012	2017
Sub total resoluciones vigencia 2010	81	30.141.932,00	2013	2018
Sub total resoluciones vigencia 2011	83	29.512.528,00	2014	2019
Sub total resoluciones vigencia 2012	35	13.512.660,00	2015	2020
Sub total resoluciones vigencia 2013	30	12.259.570,00	2016	2021
Sub total resoluciones vigencia 2014	19	8.940.405,00	2017	2022
Sub total resoluciones vigencia 2015	10	5.634.727,00	2018	2023
Sub total resoluciones vigencia 2016	6	3.792.048,00	2019	2024

Resumen general prescripción de comparendos				
Vigencia resolución sanción	**Cant. de comparendos**	**V/r Comparendos***	**Año de Prescripción (3 años)**	**Año de Caducidad de la acción fiscal (5 años)**
Sub total resoluciones vigencia 2017	3	1.672.159,00	2020	2025
Total	**336**	**123.442.539,00**		

*La información no refleja intereses, aunque esta información fue requerida no fue suministrada.

Fuente: Equipo auditor

La anterior tabla describe un valor total prescrito por $123.442.539,00 que corresponde a 336 resoluciones sanción; sin embargo, a la fecha de la presente auditoría (2022) ha caducado la acción fiscal de las resoluciones sanción de las vigencias 2003 a 2014 (317) por $112.343.605,00. Así mismo, la acción disciplinaria de conformidad con la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

En conclusión, el equipo auditor establece un presunto daño fiscal por $11.098.934,00 (valor que no refleja intereses, aunque esta información fue requerida no fue suministrada) y que corresponde a las resoluciones sanción de las vigencias 2015, 2016 y 2017, que se detallan a continuación:

Consecutivo registro	Fecha resolución Sanción	No. resolución	No. Comparendo	Fecha Comparendo	NIP infractor	Nombre infractor	Apellido infractor	Cód. infracción(*)	Vlr. infracción(*)
233	05/02/2015	7771	99999999000001816429	22/12/2014	91112428	JHON JAIRO	MU¿OZ A	C35	308.000,00
278	16/02/2015	5838-15	99999999000001816432	02/01/2015	13703248	HECTOR ALFONSO	TAPIAS GOMEZ	B01	171.827,00
209	27/02/2015	5901-15	99999999000001819276	16/01/2015	80083802	DAVID ALBERTO	CALDERON COMBARIZA	D06	644.350,00
38	16/03/2015	5933-15	99999999000001817644	02/02/2015	19173457	CIRO ALBERTO	GUARIN JIMENEZ	D06	644.400,00
21	20/03/2015	5943-15	99999999000001820714	07/02/2015	13701415	EDUARDO	POVEDA PEREZ	D06	644.400,00
382	15/04/2015	5998-15	99999999000001817600	27/02/2015	79582103	JUAN	BONILLA HURTADO	D06	644.350,00
285	04/08/2015	6205-15	99999999000001821489	21/06/2015	1101682821	JOHN ALEXANDER	NARANJO	D02	644.350,00
286	04/08/2015	6204-15	99999999000001821488	21/06/2015	1101682821	JOHN ALEXANDER	NARANJO	D01	644.350,00
311	10/08/2015	6337-15	99999999000001821493	24/06/2015	80097842	DANIEL ARMANDO	LOPEZ NUNCIRA	D06	644.350,00
354	13/10/2015	6403-15	99999999000002257409	31/08/2015	1104070466	MARCOS JAVIER	CAMPOS ESTUPI¿AN	D01	644.350,00
Sub total resoluciones vigencia 2015									**5.634.727,00**
189	07/04/2016	6855-16	99999999000002391122	22/02/2016	91455931	JUAN CARLOS	MU¿OZ GONZALEZ	C24	344.728,00
146	20/04/2016	6893-16	99999999000002391198	04/03/2016	1020735969	CARLOS EDUARDO	ORDO¿EZ REYES	D06	689.455,00
112	25/05/2016	5680	99999999000002391483	12/04/2016	1104070850	CRISTIAN CAMILO	TOBAR	D06	689.500,00
156	26/07/2016	7346-16	99999999000002498526	10/06/2016	1098771206	JUAN J	JAIMES CHAPARRO	D06	689.455,00
380	07/09/2016	7888	99999999000002498940	26/07/2016	91078951	JOSE LUIS	QUINTERO ROJAS	D06	689.455,00
381	25/10/2016	7656-16	99999999000002654117	12/09/2016	91112514	PEDRO ELIAS	ORTIZ	D06	689.455,00
Sub total resoluciones vigencia 2016									**3.792.048,00**
290	15/08/2017	8326-17	99999999000002840268	29/06/2017	7175312	OSCAR GIOVANI	SALAS NI¿O	D01	737.717,00
342	05/09/2017	8618	99999999000002840302	21/07/2017	1103712949	JORGE ANDRES	RUEDA	D06	737.717,00
293	18/10/2017	8624-17	99999999000002992663	05/09/2017	5696054	NELSON	GALVIS GARCIA	B02	196.725,00
Sub total resoluciones vigencia 2017									**1.672.159,00**
Total resoluciones vigencia 2015, 2016, 2017									**11.098.934,00**

Fuente: Archivo Excel denominado "PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020, 2021

Al querer cotejar el cumplimiento de los postulados normativos para la gestión de cobro de comparendos de tránsito, se requirieron evidencias sobre el proceso contravencional de cada uno de los comparendos relacionados con las resoluciones que se listaron en el archivo Excel denominado "PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020,

2021, 2022" que describe 391 consecutivos de registro por valor de $141.872.170,00, incluyendo la evidencia de citación a audiencia con respectiva constancia de recibo y frente a los que no exista resolución, certificar si no existe expediente del proceso contravencional; la entidad manifestó *<<[…]Se allega conforme a lo solicitado en el mismo archivo Excel la información correspondiente tal y como se logra obtener de la plataforma de información SIMIT "Sistema integrado de información de multas por infracciones de tránsito" para garantizar que lo allí descrito es copia fidedigna y puede ser consultada en línea en el link https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp. Además de lo anterior me permito informar que el palacio municipal en julio del 2019 sufrió una falla estructural derrumbándose el techo a lo cual se vio comprometido el archivo municipal, para lo cual hoy en día resulta difícil de recuperar. […]>>.*

Con ánimo de despejar cualquier manto de duda frente a los actos administrativos relacionados con cada uno de los comparendos, que dieran cuenta de la gestión de cobro realizada por la entidad, de las resoluciones que se listaron en el archivo Excel denominado "PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020, 2021, 2022", se reiteró la anterior solicitud por lo cual se pidió *<<[…]"De no existir expediente o la información solicitada, se requiere CERTIFICAR". Esta certificación debe ser individual para cada comparendo identificado si existe o no expediente […]>>;* sin embargo, no se obtuvo respuesta por parte de los responsables.

Causa:
Debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema. Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo. Deficiencias en la gestión y recaudo de los comparendos en los términos establecidos en la normatividad vigente.

Efecto:
Pérdida de ingresos potenciales. Detrimento del patrimonio por prescripciones durante las vigencias 2015, 2016 y 2017, correspondiente a comparendos de tránsito por vencimientos superiores a tres (3) años.

Desde la vigencia 2015 hasta 2020, se establece, conforme el **Decreto No.018 de 3 de abril de 2008**, acto administrativo que adopta las modificaciones o adiciones necesarias, para mantener actualizado el manual específico de funciones y de competencias laborales, vigente hasta la entrada en vigencia del Decreto No.085 de junio 7 de 2017, las siguientes responsabilidades:

Una presunta responsabilidad **disciplinara** a los funcionarios que fungieron como *Alcaldes*, quien tenía como función velar por que los empleados del servicio Municipal, desempeñen oportunamente sus funciones. *Secretario de Gobierno*, quien tenía a cargo de la Secretaría la Inspección de Tránsito y Transporte, y en consecuencia debía llevar un control permanente sobre la acción de la Inspección adscrita a su despacho, velar por el cumplimiento de las normas y políticas que en materia de tránsito y transporte señalara el alcalde o el Gobierno Nacional. E *Inspector de Policía*, quien tenía su cargo informar al jefe de presupuesto sobre la cartera a efectos de agilizar el cobro.

Una presunta responsabilidad **disciplinara y fiscal** a los funcionarios que fungieron como *Secretario de Hacienda*, teniendo en cuenta que no se realizó el debido proceso de la acción de cobro persuasivo y coactivo que interrumpiera los términos,

se evidencia omisión de la gestión de cobro de la cartera de los comparendos, razón por la cual se dio el fenómeno de la prescripción.

Según el **Decreto No.085 de junio 7 de 2017** *"por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Oiba-Santander"*, se instaura:

Una presunta responsabilidad **disciplinara** al funcionario que fungió como *Secretario de Tránsito y Transporte* desde la vigencia 2017 hasta 2020, toda vez que, no se observa soporte alguno que evidencie que el suscrito funcionario hizo la entrega de los expedientes en el que se deben resguardar todos los documentos que se produzcan dentro del proceso; en este caso, el comparendo, las actas y resoluciones respectivas, así como la constancia de las notificaciones, y en los términos conforme a la normatividad. Así mismo, al *secretario general y de Gobierno* quien tiene a su cargo dirigir, supervisar y responder por la organización y funcionamiento del archivo general de la Administración Municipal de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

Una presunta responsabilidad **disciplinara y fiscal** a los funcionarios que fungieron como *Alcaldes* y, *Secretario de Hacienda y Tesoro Público* desde la vigencia 2017 a 2020 dado que no se realizó el debido proceso de la acción de cobro persuasivo y coactivo que interrumpiera los términos, se evidencia omisión de la gestión de cobro de la cartera de los comparendos, razón por la cual se dio el fenómeno de la prescripción.

Es importante mencionar la responsabilidad de los funcionarios involucrados en el proceso para iniciar el cobro de los comparendos, considerando que, sin los documentos fuente se pierde la fuerza ejecutoria, por tal razón es importante revisar el procedimiento que está efectuando la entidad y realizar los controles pertinentes para evitar responsabilidades a futuro.

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS HALLAZGOS

Presunto(s) Responsable(s)	**TIPO DE HALLAZGOS**				
	A	D	P	F	S
EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ Alcalde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020	X	X		X	
CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL Alcalde del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019		X		X	
JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO Alcalde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015		X			
MARTHA VICTORIA MARTINEZ GRASS Secretaria de Hacienda del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2020		X		X	
CESAR AUGUSTO OSORIO OSORIO Secretaria de Hacienda del 03 de enero de 2020 al 03 de mayo de 2021		X		X	
ERIKA CHACON BALLESTEROS Secretaria de Gobierno del 05 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015		X			
MARÍA LUCILA SARMIENTO Secretaria de Gobierno del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, y del 07 de junio de 2017 al 24 de julio de 2018		X			

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGOS				
	A	D	P	F	S
FREDY RODRIGUEZ NARANJO Secretario de Gobierno del 01 de febrero al 06 de junio de 2017		X			
OMAIRA GARCIA MALDONADO Secretaria de Gobierno del 25 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019		X			
ERIKA JOHANNA MORALES GARCIA Secretaria de Gobierno del 01 de enero de 2020 hasta la fecha		X			
JULIAN DAVID CARREÑO CASTAÑEDA Inspector de Policita con funciones de Tránsito y Transporte del 03 de marzo de 2014 al 23 de abril de 2017		X			
MAURICIO GAMBOA GIL Inspector de Policita con funciones de Tránsito y Transporte del 24 de abril al 06 de junio de 2017.		X			
OSCAR DANIEL GALINDO BARON Secretario de Tránsito y Transporte del 07 de junio del 2017 al 31 de diciembre de 2019		X			
JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO Secretaria de Tránsito y Transporte del 09 de enero del 2020 al 27 de octubre de 2021		X			
Cuantía*:	$11.098.934,00				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio
*Valor que no refleja intereses y discriminado por vigencia en el resumen general

RESPUESTA SUJETO AUDITADO.

RESPUESTA* EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ*- alcalde Municipal.

DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

ASPECTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

En mi condición de alcalde Municipal de Oiba, y tenido en cuenta las consideraciones jurídicas del informe de referencia, es preciso indicar, que el Ministerio de Transporte a través de resolución No. 0003211 de 2 de agosto de 2018 reclasificó en la categoría "A" a la Secretaría de Tránsito y Transporte de la localidad, manteniendo el código 68500000.

Previo a los fundamentos fácticos al derecho de contradicción, me permitiré traer a colación normatividad establecida en Ley 769 de 2002 referente al tema objeto de fiscalización:

*ARTÍCULO **134**. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*

(…)

ARTÍCULO 140. COBRO COACTIVO. Los organismos de tránsito podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este código, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

…

La Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", establece:

"ARTÍCULO 1. GESTIÓN DEL RECAUDO DE CARTERA PÚBLICA. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."

CONSIDERACIONES

Dentro de la jurisdicción del Municipio de Oiba como ya se esbozó, se cuenta con la creación y funcionamiento de la Secretaría de Tránsito y Transporte hoy con categoría "A", la cual se erige como organismo de tránsito y autoridad administrativa de tránsito, organismo que conforme a la Ley 769 de 2002 ostenta jurisdicción coactiva, pudiendo hacer efectivas las multas de aquellas que hayan tenido su origen en las contravenciones o infracciones al código de nacional de tránsito.

De lo anterior (aspecto jurídico), es claro deducir la no injerencia del Alcalde Municipal en la posible materialidad del fenómeno de la prescripción con ocasión de la imposición de multas derivadas por la infracción al régimen de tránsito, por cuanto las funciones de ejecución de cobro de éstas no se encuentran enfiladas a dicho cargo.

De igual manera, a efectos de considerarse un detrimento económico a las finanzas públicas, y que del mismo se considere la existencia de una responsabilidad fiscal, deberá haberse corroborado y determinado el título de imputación, determinándose si la conducta por acción u omisión se generó por una conducta dolosa o gravemente culposa. Aspectos estos, que no se irradian, dentro del informe preliminar, rogando se otorgue aplicación a las consideraciones plasmadas en

Sentencia C-619 del 2002, donde se determinó, que no hay responsabilidad fiscal por culpa leve o levísima, tan solo por dolo o culpa grave.

Y es que con lo anteriormente expuesto, de donde se ha evidenciado que en cabeza del Alcalde Municipal no se encuentra la función de ejecutar el cobro administrativo coactivo de multas derivadas por incumplimiento al régimen de tránsito, es que no se podrá predicar una conducta dolosa o gravemente culposa en su actuar, y de no establecerse dicha intención en la conducta (pasiva o activa), no se podría proferir una decisión con imputación de una responsabilidad fiscal.

Con respeto ingresaré a exponer de forma muy general la actuación administrativa previa a la actuación de cobro administrativo coactivo. A efectos de poder iniciar una acción administrativa de cobro coactivo por concepto de multa, debe haberse efectuado una previa actuación contravencional administrativa de tránsito conforma a las indicaciones de la ley 769 de 2002, en la cual se haya establecido, con el apego a las garantías propias de estas actuaciones el respeto de los derechos a legítima defensa y debido proceso de los presuntos contraventores al régimen de tránsito, los cuales son intrínsecos e inalienables. Pues es de recordar, que no toda emisión de una orden de comparendo por posible contravención culmina con la imposición de una declaratoria de sanción económica consistente en multa, pues para ello el presunto contraventor deberá haber sido vencido en juicio previamente ante o por parte del organismo o autoridad de tránsito competente.

Una vez se efectúe dicha resolución que impone sanción, y que ésta se encuentre debidamente ejecutoriada, con el respeto a las debidas garantías procesales, allí sí se podrá dar inicio a la actuación administrativa de cobro coactivo, la que nacerá con la emisión y notificación correspondiente del mandamiento de pago a lugar.

Y una vez se crea esta acción administrativa de cobro coactivo, la misma estará tendiente al cobro y recuperación de los valores económicos en favor de la entidad estatal, la cual será una labor de medio, más no de resultado; destacándose que deberá tenerse en cuenta si las obligaciones serán de medio, de resultado, o garantía. De acá se deberá establecer, con absoluto respeto del órgano de control fiscal, el monto real y certero del daño fiscal imputado.

De las evidencias documentales que hacen parte de la auditoría preliminar que nos ocupa, no existe claridad acerca de cuál sería realmente el valor del monto a recuperar por el organismo de tránsito en cumplimiento de sus funciones legales conforme lo determina la Ley 769, siendo compleja la determinación del daño efectuado presuntamente por el gestor fiscal. Sumado a que de los montos a cobrar, existirían algunos de ellos que posiblemente serían irrecuperables por múltiples aspectos propios de esas actuaciones.

Estas consideraciones se exponen, teniendo en cuenta, que se desconoce qué cantidad de ordenes de comparendo emitidas terminarían con una imposición de multa a cargo del presunto contraventor y en favor del ente territorial, y cuántas de

dichas órdenes de comparendo culminarían generando exoneración al presunto contraventor.

Bajo los anteriores aspectos, no existiría una responsabilidad Disciplinaria, Fiscal por parte de Alcalde Municipal, máxime cuando el Alcalde Edwar Julián Díaz Rodríguez sí ha efectuado la adquisición de servicios profesionales con el cobro de efectuar las labores de cobro administrativo coactivo de las multas derivadas por infracción al régimen de tránsito, las que han servido de apoyo a la Secretaría de Tránsito, entre las que se encuentran; i. ***Contrato de prestación de servicios profesionales número 098 del 2022 para la asesoría y apoyo en el proceso de cobro administrativo coactivo de las acreencias adeudas al municipio de Oiba Santander, por concepto de multas por infracción al código nacional de tránsito ley 769 2022. Ii. Contrato de prestación de servicios profesionales número 179 del 2022 para la asesoría y apoyo en el proceso de cobro administrativo coactivo de las acreencias adeudas al municipio de Oiba Santander, por concepto de multas por infracción al código nacional de tránsito ley 769 2022.***

De forma diáfana, y de lo ya manifestado se extrae que el Alcalde Municipal de Oiba sí ha sido acucioso y diligente en adoptar las acciones a su alcance para que el Organismo de Tránsito ejecute labores propias de recaudo de dineros tendientes al cobro de multas derivadas por infracción al tránsito terrestre. Evidenciándose que nunca ha sido el actuar del Alcalde Municipal una conducta dolosa o gravemente culposa que haya conllevado a la declaratoria del fenómeno de prescripción.

Y como ya se mencionó, es la ley la que determina el organismo encargado del cobro administrativo coactivo de los dineros derivados de multas por vulneración al régimen de tránsito, y de la misma, se extrae con claridad, que dicha función legal no corresponde a la competencia del Alcalde Municipal.

No existiría tampoco una responsabilidad por parte de quien ha desempeñado la función en la Secretaría de Gobierno, por cuanto la misma no es segunda instancia, como tampoco superior jerárquico de quien se desempeñe en cargo de Inspección o Secretario de tránsito, o de quien dirija dicho organismo. Así se desprende del manual de funciones de dicho cargo, el cual es aportado como anexo de la presente contradicción. Sin embargo hasta la fecha 7 del mes de junio del año 2017 la Secretaría General y de Gobierno fungió como superior funcional de la Inspección de Policía de la localidad, dependencia que fungía con funciones de tránsito, las que fueron asignadas posteriormente a la Secretaría de Tránsito y Transporte categoría "B", que fuera creada por resolución No. 0754 del 28 de marzo del 2017. Así mismo, en lo referente al manejo y funcionamiento del archivo general, es dable indicar, que los hechos manifestados acerca del colapso de la edificación de la Alcaldía Municipal se generó en el mes de julio de 2019.

De igual manera, atendiendo a lo ya esbozado, es que se solicitará al ente de Control fiscal, en adición a dichas consideraciones, se otorgue aplicación al principio de presunción de inocencia desde esta etapa de indagación preliminar.

Frente a la observación administrativa de auditoría con presunta incidencia sancionatoria No. 2; la misma tampoco podrá ser imputada al Alcalde Municipal, por

la presunta entrega de información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoría; se puede predicar, que dichas solicitudes o requerimientos de información no fueron enviadas al Alcalde Municipal Edwar Julián Díaz Rodríguez, pues ésta fue allegada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Oiba, así se extrae en el radicado de fecha 14 de julio de 2022. ¨Dicha presunta no entrega de información no puede ser imputable al alcalde Municipal, pues de la presunta omisión no existe conducta dolosa o gravemente culposa en Edwar Julián Díaz Rodríguez

RESPUESTA MAURICIO GAMBOA GIL-Inspector de Policía con Funciones de Tránsito.

Es de manifestar que de conformidad al nombramiento que se me realiza dentro del día 24 de Abril al 6 de Junio del 2017 como Inspector de Policía con funciones de Tránsito y Transporte, en donde no se realizó actas de empalme de la situación o estado de los comparendos ni del archivo de tránsito y transporte, que dentro del lapso de mes y medio, tiempo aproximado en el que fungí con funciones de Tránsito y Transporte mis acciones fueron encaminadas a la búsqueda de archivo perteneciente a esta secretaría, lo cual fue un poco difícil la recuperación del mencionado archivo, toda vez que este reposaba en una oficina prácticamente abandonada dentro de las instalaciones del palacio municipal, donde anteriormente funcionaba la Inspección de Policía con funciones de Tránsito y Transporte; y cuando yo recibí la oficina, está ya estaba ubicada en una casa fiscal adscrita al municipio de Oiba.

Por otra parte, manifiesto que para ese entonces mis funciones no solo eran las de Tránsito y Transporte sino que también se tenían que resolver los asuntos policivos meramente adscritos a una Inspección de Policía municipal, para la cual la carga laboral era extremadamente alta, aunado a esto la Inspección de Policía con funciones de Tránsito y Transporte únicamente contaba con un secretario ejecutivo, el cual se compartía con el grupo interdisciplinario de la comisaria de familia del municipio, lo que dificultaba el cumplimiento de las funciones del cargo, reitero que dentro del corto tiempo que estuve a cargo de las funciones como secretaria de Tránsito y Transporte no se me entregó inventario ni del archivo, ni de comparendos, ni de las resoluciones y estados de las mismas, ni acta de empalme por lo tanto, a ciencia cierta no pude saber si dentro del tiempo de mes y medio existieron prescripciones de comparendos.

Dentro de ese mismo tiempo de mes y medio que estuve con funciones de Tránsito y Transporte, mis acciones fueron encaminadas a la búsqueda de la información de estado de archivos, resoluciones y estados de comparendos, pues la administración municipal para ese entonces realizaba la creación de una secretaria de tránsito independiente, por lo tanto se tuvo que trabajar en la creación de esta secretaria separándola de la inspección de policía, lo cual se realizó para los primeros días del mes de Junio de 2017, con el nombramiento de un secretario de Tránsito y Transporte, al cual se le hizo entrega de un archivo de documentos físicos quienes estaban a cargo del secretario ejecutivo de la inspección de policía del municipio de Oiba.

Por otra parte, haciendo referencia al cobro coactivo, es de aclarar que dentro del manual de funciones para la época en que fungí como Inspector de Policía con funciones de Tránsito y Transporte este cobro coactivo no estaba incluido dentro del manual, toda vez que la Inspección de Policía con funciones de Tránsito y Transporte no era una secretaria de despacho, que el cobro coactivo para ese entonces estaba en cabeza o a cargo del alcalde municipal y la secretaria general y de gobierno.

RESPUESTA CESAR AUGUSTO OSORIO- Sec Hacienda.

Es viable informar al equipo auditor que en el Municipio de Oiba se encuentra creada la secretaria de tránsito y transporte, como una secretaria del nivel directivo, la cual ejerce el siguiente propósito principal y en quien recae toda la responsabilidad en materia de tránsito y transporte en el Municipio de Oiba.

II. PROPÓSITO PRINCIPAL
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Proyectar, dirigir, implementar y controlar las políticas concernientes al área de su responsabilidad en materia de Tránsito y transporte en el Municipio.

Adicionalmente a los anterior, dentro de las funciones esenciales de la Secretaría de Tránsito y transporte, establecidas en el decreto 085 de 2017, es importante resaltar el numeral 1 y el numeral 20:

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1.	Establecer la formulación, dirección, desarrollo y ejecución de las políticas que en materia de tránsito y transportes, deba desarrollar el Municipio para ejecutarlas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ejecutivo con base en las normas y leyes vigentes.
20.	Ejercer las demás que en el marco de su objeto, se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la dependencia y todas aquellas que le sean asignadas por ley, reglamento o por la autoridad competente de acuerdo con la naturaleza del cargo, área del desempeño, profesión del titular del cargo y las necesidades del servicio.

- *Se extrae del Decreto 085 del 2017, manual especifico de funciones*

Con lo anteriormente expuesto, quiero dar a conocer al equipo auditor, que la secretaria de tránsito y transporte del Municipio es la responsable por manual de funciones de todo lo concerniente en materia de tránsito y transporte en el Municipio de Oiba. Adicionalmente a lo anterior, en su función esencial No 20, es clara la apreciación que deberá seguir las competencias que estén asignadas en la Ley.

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", le da las facultades y todas las herramientas a las autoridades de tránsito (Secretaria de Tránsito y Transporte), para que en cabeza

de ellas ejerzan la jurisdicción coactiva que requieran adelantar por la imposición de las infracciones a la violación de las normas de tránsito.

RESPUESTA OMAIRA GARCIA MALDONADO.
Por medio del presente en mi condición de presunta responsable del informe de la referencia me permito presentar mis descargos frente al mismo en calidad de secretaria de Gobierno del 25 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019, manifestando lo siguiente:

1. *Frente al punto que hace referencia el equipo auditor que los secretarios de gobierno tenían a cargo de la secretaria la Inspección de Tránsito, Transporte y en consecuencia debía llevar un control permanente sobre la acción de la inspección adscrita a su despacho, me permito manifestar que mediante decreto 085 de 2017 "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA SANTANDER",** manual que estaba vigente para la época en que me desempeñe como Secretaria General y de Gobierno época en la cual las funciones de comparendos estaban a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte y no a la inspección de policía, pues para el año 2017 hubo una restructuración administrativa pasando esta función a la actual secretaria de Tránsito y Transporte, la cual mediante el manual de funciones le corresponde verificar la liquidación de multas, impuestos y demás tramites realizados en dicha dependencia.*

2. *Frente a la función de dirigir, supervisar y responder por la organización y funcionamiento del archivo general, el mismo hace referencia a cuando el archivo es entregado a la secretaria general y de gobierno, por lo cual el archivo de gestión es responsabilidad de cada funcionario que lo tenga a cargo en su dependencia, por lo anterior la suscrita no recibió durante el tiempo de secretaria General y de Gobierno archivo de esta dependencia frente a comparendos.*

Dado a los anteriores argumentos concluyo que la suscrita no tenía dentro del manual de funciones el cobro de comparendos o seguimientos a los mismos, por lo anterior solicito de manera respetuosa ser desvinculada del presente informe toda vez que no tengo responsabilidad sobre tal situación.

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR

En cuanto a la replica presentada por el Señor Edwar Julián Diaz, quien actualmente funge como alcalde Municipal, para esta auditoria queda claro que si bien es este el responsable por todo lo que acontece en su localidad, se logra evidenciar que el Señor Diaz ha venido realizando acciones tendientes en la recuperación de acreencias en pro del Municipio derivadas por multas de tránsito, esto lo deja ver en su replica al evidenciarse la celebración de los contratos número 098 del 2022 para la asesoría y apoyo en el proceso de cobro administrativo coactivo de las acreencias adeudas al municipio de Oiba Santander, por concepto de multas por infracción al código nacional de tránsito ley 769 2022 y el Contrato de prestación de servicios

profesionales número 179 del 2022 para la asesoría y apoyo en el proceso de cobro administrativo coactivo de las acreencias adeudas al municipio de Oiba Santander, por concepto de multas por infracción al código nacional de tránsito ley 769 2022; por lo anterior se exonera de cualquier responsabilidad disciplinaria y fiscal al Señor Edwar Julián Diaz dentro de este proceso.

En cuanto a los Ex Alcaldes del Municipio de Oiba, los Señores Carlos Miguel Duran y Jhonny Walter Peñaloza, este equipo auditor no logro tener acceso a información que diera a conocer cuáles fueron sus acciones tendientes al cobro de los comparendos mencionados en la presente auditoria; por lo anterior se confirma la observación con incidencia Disciplinaria y Fiscal al Señor Carlos Miguel Duran y la observación con incidencia Disciplinaria al Señor Walter Peñaloza, por esta razón se configuran hallazgos con incidencia Disciplinaria y Fiscal al Señor Duran y Hallazgo Disciplinario al Señor Peñaloza.

En cuanto al Señor Mauricio Gamboa Gil y Julián David Carreño Castañeda, quienes fungieron entre el 24 de abril al 06 de junio del año 2017 y el 03 de marzo hasta el 23 de abril del año 2014 respectivamente, como Inspectores de Policía con Funciones de Tránsito y Transporte, para esta auditoria queda claro que este nombramiento no obedecía a la de un Secretario de Tránsito y Transporte como tal, por lo tanto el cobro coactivo de los comparendos existentes para la fecha no obedecían a sus funciones consagradas dentro del manual ya que dicha responsabilidad para ser entonces recaía sobre la Secretaria General y de Gobierno; por lo anterior se exonera de cualquier responsabilidad disciplinaria a los Señor Gamboa y Carreño dentro de este proceso.

En cuanto al Señor Cesar Augusto Osorio quien fungió como Secretario de Hacienda entre el 03 de enero del año 2020 y 03 de mayo del año 2021, cabe resaltar que si bien la Secretaria de Hacienda dentro de sus funciones estipuladas en el Decreto 085 del año 2017 tenia responsabilidad en el recaudo de cartera por motivo de comparendos, esto no exime al Señor Osorio de sus responsabilidades y funciones esenciales plasmadas en el Decreto 085 del año 2017, funciones que se podrán encontrar en las paginas 20 y 21 en los numerales 7, 8, 10 y 11.; Por lo anterior se confirma la observación Disciplinaria y fiscal al Señor Osorio, convirtiéndose este en un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal.

En cuanto a la Señora Martha Victoria Martínez quien fungió como secretaria de Hacienda desde el 01 de enero del año 2015 al 02 de enero del año 2020, se encuentra directamente responsable por el no cobro de los comparendos expuestos en este informe, basándose en el Decreto 85 del año 2017 numerales 7, 8, 10 y 11; por lo anterior se le confirma la observación con incidencia disciplinaria y fiscal y se le confirma un hallazgo con incidencia disciplinaria y fiscal.

En cuanto a la respuesta presentada por la Señora Omaira García Maldonado, para este equipo auditor es claro que con la reestructuración que se llevo a cabo con el Decreto 085 del año 2017, las funciones de comparendos quedarían o quedaron a cargo de la Secretaria de Tránsito y Transporte y no a la inspección de policía; por lo anterior se exonera de cualquier responsabilidad disciplinaria a la Señora Omaira García Maldonado y Erika Johanna Morales García dentro de este proceso.

respecto a las señoras Erika Chacón Ballesteros, María Lucila sarmiento y el señor Fredy Rodríguez Naranjo, por haber estos desempeñado el cargo como secretarios de Gobierno antes de la entrada en vigencia del Decreto 085 del año 2017 y estar a cargo de la Inspección de Policía la Responsabilidad de Transito y Transporte; este equipo auditor les confirma la observación con incidencia disciplinaria y configura un hallazgo con incidencia disciplinaria.

Por último, en cuanto a los Señores Oscar Daniel Galindo Barón y Jacksury Yannith Rueda Cardozo quienes fungieron como secretarios de Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba, el no haber demostrado su gestión para el cobro coactivo de los diferentes comparendos que se mencionan en el presente informe; se les confirma la observación con incidencia Disciplinaria y se configura un Hallazgo con incidencia Disciplinaria.

Presunto(s) Responsable(s)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	D	P	F	S
CARLOS MIGUEL DURAN RANGEL Alcalde del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019		X		X	
JOHNNY WALTER PEÑALOZA NIÑO Alcalde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015		X			
MARTHA VICTORIA MARTINEZ GRASS Secretaria de Hacienda del 01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2020		X		X	
CESAR AUGUSTO OSORIO OSORIO Secretaria de Hacienda del 03 de enero de 2020 al 03 de mayo de 2021		X		X	
ERIKA CHACON BALLESTEROS Secretaria de Gobierno del 05 de mayo de 2014 al 31 de diciembre de 2015		X			
MARÍA LUCILA SARMIENTO Secretaria de Gobierno del 01 de enero de 2016 al 31 de enero de 2017, y del 07 de junio de 2017 al 24 de julio de 2018		X			
FREDY RODRIGUEZ NARANJO Secretario de Gobierno del 01 de febrero al 06 de junio de 2017		X			
OMAIRA GARCIA MALDONADO Secretaria de Gobierno del 25 de julio de 2018 al 31 de diciembre de 2019					
ERIKA JOHANNA MORALES GARCIA Secretaria de Gobierno del 01 de enero de 2020 hasta la fecha					
JULIAN DAVID CARREÑO CASTAÑEDA Inspector de Policita con funciones de Tránsito y Transporte del 03 de marzo de 2014 al 23 de abril de 2017					
MAURICIO GAMBOA GIL Inspector de Policita con funciones de Tránsito y Transporte del 24 de abril al 06 de junio de 2017.					
OSCAR DANIEL GALINDO BARON Secretario de Tránsito y Transporte del 07 de junio del 2017 al 31 de diciembre de 2019		X			
JACKZULY YANNITH RUEDA CARDOZO Secretaria de Tránsito y Transporte del 09 de enero del 2020 al 27 de octubre de 2021		X			
Cuantía*:	$11.098.934,00				

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

HALLAZGO ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA CON PRESUNTA INCIDENCIA SANCIONATORIO N°02

Suministro de información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por *"presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander"*

Criterio:

El Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, *"por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal";* establece en su art.81. las conductas sancionables, en la que se encuentra:

<<[…] h) Omitir o no suministrar oportunamente las informaciones solicitadas por los órganos de control incluyendo aquellas requeridas en el procedimiento de cobro coactivo.
(…)…
k) No atender los requerimientos o solicitud de documentos, libros registrados, contabilidad o información en el marco de ejercicios de vigilancia y control fiscal, de las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal. La sanción para esta conducta también aplicará en tratándose de contratistas, proveedores, interventores y en general a las personas que hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o hayan conocido los hechos objeto de investigación. […]>>.

Mediante la Resolución No.000403 de 25 de junio de 2014, *"por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander"*, este ente de control reguló en su artículo 4 lo correspondiente a sanciones:

<<[…] 2) MULTA.
En conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 142 de 1993[1]*, el Contralor General de Santander o su delegado, podrán imponer a los servidores del Estado y a los particulares que manejen fondos o bienes públicos, multas, que no podrá ser inferiores al valor de diez (10) días ni superior a cinto cincuenta (150) días, de la asignación mensual devengada pro el sancionado o representante legal de la entidad que se sanciona.*
(…)…
e) Entorpezcan o impidan en cualquier forma el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría;
f) No suministren oportunamente las informaciones solicitadas; […]>>. Y demás normas concordantes.

Condición:

Con el fin de obtener evidencia suficiente y apropiada para dar respuesta a la denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por "presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander", la Contraloría General de Santander realizó diferentes requerimientos de las evidencias sobre el proceso contravencional de cada uno de los comparendos relacionados con las resoluciones que se listaron en el archivo Excel denominado PRESCRIP No 1-2018, 2019, 2020, 2021, 2022; sin embargo, los responsables omitieron el suministro de los documentos solicitados, por lo cual no allegaron las evidencias del cumplimiento de los postulados normativos para la gestión de cobro de comparendos de tránsito, como se describe a continuación:

[1] Art. 81. De las conductas sancionables del Decreto 403 de 2020.

1. Para efectos del trámite adelantado por la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social procedió a solicitar información a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Oiba–Santander, acerca de los comparendos respecto las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, diligenciando un cuadro en archivo Excel, ordenado por fechas de forma ascendente conforme al número de la orden de comparendo o fecha de la orden de comparendo, del cual el Municipio aportó la información requerida y allegó archivo en Excel con información de los comparendos por infracciones de tránsito prescritos los cuales suman aproximadamente $141.872.170.

   Adicionalmente, se solicitó *"c) Certifique si existen evidencias de cobro persuasivo en relación con los valores de los comparendos prescritos diligenciados en el cuadro excel."* y se recibió la siguiente respuesta por parte del señor Jesús Orlando Arteaga Chinchilla como secretario de Tránsito y Transporte de la Municipalidad:
   <<[…]En cuanto a la petición literal c. Esta secretaría certifica que el cuadro de Excel aportado al presente requerimiento da cuenta de la existencia de evidencias de Resolución de sanción y de cobro persuasivo-coactivo de los comparendos prescritos que corresponden en su mayoría a vigencias anteriores al 2018 a 2005, según derechos petición incoados por los mismos infractores ya que la administración Municipal ha hecho lo que a estado a su alcance y en cuanto a su capacidad administrativa teniendo en cuenta que es un municipio de 6 categoría y no cuenta con el personal de planta idóneo (personal profesional jurídico) para adelantar este tipo de procesos recayendo toda la carga en la secretaría de hacienda Municipal y sus respectivas limitaciones.[…]>>.

2. Conforme a lo anterior, el 11 de noviembre de 2022 se realizó requerimiento de información en relación a las evidencias de cobro y se solicitó *"2. Allegar uno a uno, los expedientes relacionados en el archivo Excel denominado "PRESCRIP No 2 - 2018,2019,2020,2021,2022" de acuerdo al "Consecutivo de registro" que contenga, describa y se evidencie la siguiente información:*
   a. *Consecutivo de registro (del 1 al 391)*
   b. *Radicado expediente*
   c. *Nombres y apellidos de infractor*
   d. *Cédula de infractor*
   e. *Fecha y No. de resolución sanción, con los debidos soportes de notificación del comparendo, liquidación, entre otros.*
   f. *Fecha notificación resolución sanción*
   g. *Fecha de mandamiento de pago*
   h. *Medidas cautelares impuestas y fecha de ejecución*
   i. *Estado del proceso*
   j. *Fecha y No. de resolución de prescripción, con los debidos soportes de notificación del comparendo, liquidación actualizada a la fecha de la prescripción y/o base de datos que evidencie el valor a la fecha de prescripción, entre otros.*
   k. *Fecha de notificación de resolución de prescripción*
   l. *Valor prescrito, liquidación del valor que refleje valor del comparendo e intereses.*

   De no existir expediente o la información solicitada, se requiere CERTIFICAR".

3. El 17 de noviembre de 2022, se recibió oficio del señor Jesús Orlando Arteaga Chinchilla, Secretario de Tránsito y Transporte donde informa que *<<[…]Se allega conforme a lo solicitado en el mismo archivo Excel la información*

correspondiente tal y como se logra obtener de la plataforma de información SIMIT "Sistema integrado de información de multas por infracciones de tránsito" para garantizar que lo allí descrito es copia fidedigna y puede ser consultada en línea en el link https://www3.simit.org.co/Simit/indexA.jsp. Además de lo anterior me permito informar que el palacio municipal en julio del 2019 sufrió una falla estructural derrumbándose el techo a lo cual se vio comprometido el archivo municipal, para lo cual hoy en día resulta difícil de recuperar. […]>>.

De donde se infiere que, la respuesta suministrada cuando se indagó en relación a *"c) Certifique si existen evidencias de cobro persuasivo en relación con los valores de los comparendos prescritos diligenciados en el cuadro excel.",* no corresponde a la realidad de la entidad, teniendo en cuenta que al requerir los expedientes tanto de cobro persuasivo y coactivo, no fueron suministrados.

4. De modo que, el 21 de noviembre de 2022, se realizó reiteración del requerimiento donde se solicitó *"De no existir expediente o la información solicitada, se requiere CERTIFICAR". Esta certificación debe ser individual para cada comparendo identificado si existe o no expediente".* Y aunque, fue otorgada prórroga solicitada el 21 de noviembre de los corrientes; la información no fue allegada en las respuestas del 25 y 28 de noviembre de 2022.

Causa:
Deficiencias en la comunicación entre dependencias y funcionarios, que no permite dar respuesta a las solicitudes de aclaración, complementaciones y documentos relacionados con la denuncia analizada, requeridos por la Contraloría General de Santander.

Efecto:
Al no suministrar la información requerida, se obstaculiza el desarrollo del proceso auditor en el ejercicio del control fiscal de este órgano de control.

Con lo anterior se configura como observación administrativa y con presunta connotación sancionatoria.

Se endilga una presunta responsabilidad sancionatoria al alcalde conforme a sus funciones de: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, decretos del gobierno, ordenanzas y acuerdos vigentes. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo administrativa, legal, judicial y extrajudicialmente de acuerdo con la ley.

Se endilga una presunta responsabilidad sancionatoria al secretario de Tránsito y Transporte, quien dio respuesta a los diferentes requerimientos realizados por este ente de control dirigidos al alcalde como Representante Legal, en el desarrollo de la auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por "presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander".

CUADRO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LOS HALLAZGOS

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE OBSERVACIÓN				
	A	D	P	F	S
EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ Alcalde	X				X
JESÚS ORLANDO ARTEAGA CHINCHILLA Secretario de Tránsito y Transporte					X
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

RESPUESTA SUJETO AUDITADO.

RESPUESTA EDWAR JULIAN DIAZ RODRIGUEZ-alcalde

Frente a la observación administrativa de auditoría con presunta incidencia sancionatoria No. 2; la misma tampoco podrá ser imputada al Alcalde Municipal, por la presunta entrega de información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoría; se puede predicar, que dichas solicitudes o requerimientos de información no fueron enviadas al Alcalde Municipal Edwar Julián Díaz Rodríguez, pues ésta fue allegada a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Oiba, así se extrae en el radicado de fecha 14 de julio de 2022. ¨Dicha presunta no entrega de información no puede ser imputable al alcalde Municipal, pues de la presunta omisión no existe conducta dolosa o gravemente culposa en Edwar Julián Díaz Rodríguez

RESPUESTA JESUS ORLANDO ORTEAGA CHINCHILLA- Sec Tránsito y Transporte.

Cordial Saludo, **JESUS ORLANDO ARTEAGA CHINCHILLA** identificado con cédula de ciudadanía N°13.544.753 de Bucaramanga, actuando como secretario de Tránsito y Transporte de Oiba Santander Nombrado el Dia 26 de noviembre de 2021 Según decreto 682 de 2021, me permito presentar al ente auditor las respectivas contradicciones y descargos ante la posible observación administrativa de auditoria con presunta incidencia sancionatoria numeral 2 del informe preliminar de auditoria N°0024 de diciembre 27 de 2022 Según denuncia de radicado interno **DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429,** que desde ya se advierte según contenido de la denuncia que hasta este momento es dado a conocer por el ente de control en el mismo informe preliminar actuación especial de fiscalización N°0024 de diciembre 27 de 2022 vigencia 2015-2017.

Que a quien iba dirigida la queja era a la inspección de policía del municipio de Oiba Santander en lo que tiene que ver sobre los comparendos del Código Nacional De Policía Y Convivencia Ley 1801 de 2016 y el posterior cobro por parte de la secretaria de hacienda y el recaudo de estos dineros de los infractores. Dando desarrollo a una serie de hechos y situaciones confusas las cuales fueron remitidas a la secretaria de Tránsito y Transporte, entre ellas un primer oficio con radicado interno: DPD-22-0130.SIA ATC 192022000429 radicado el 14 de julio de 2022 "*Respetado Señor reciba un cordial saludo, le indicamos que la contraloría general de Santander ha contenido un documento que contiene una denuncia relacionado en el asunto por ende y con el propósito de esclarecer los hechos del requerimiento*

ciudadano, y en cumplimiento de la ley 1757 de 2015 y la resolución 000256 de 2021 expedida por la CGS: Solicitamos aportar la siguiente información, respecto a las vigencias 2018,2019,2020,2021,2022, diligenciando el siguiente cuadro de archivo Excel, ordenado por fechas de forma ascendente con forme al número de la orden de comparendo o fecha de la orden de comparendo". Así mismo diferentes solicitudes de certificación correspondientes a los literales a. b. c. d. los cuales fueron contestados en su totalidad y en el término correspondiente de tres días hábiles, demostrando así ser diligente proactivo y eficaz y sin eludir u omitir ni retardar el requerimiento, prueba de ello se anexa la respuesta emitida el día 18 de julio de 2022 enviada al correo quejas@contraloriasantander.goc.co el día 19 de julio de 2022, en el mismo escrito se aclaró al ente auditor que no había ningún comparendo prescrito delas vigencias 2018 ha 2022 según lo reportado en el cuadro de Excel que si la llegasen haber correspondían a vigencias anteriores a estas llegando inclusive a fechas de comparendos de 2003 y que en el mismo archivo se demostraba y se certificaba la existencia de tener las etapas del proceso persuasivo y coactivo pero que al pasar del tiempo perdió fuerza ejecutoria el acto administrativo y que la secretaria de tránsito y transporte no conocía de ninguna denuncia al respecto situación está que se puede corroborar en el escrito de respuesta.

Se desprende de lo anterior que para la contraloría general de Santander le era de vital importancia el archivo Excel denominado vigencias 2018 a 2022 ya que sirvieron finalmente como insumo para el presente asunto de informe preliminar actuación especial de fiscalización y en ningún momento fueron solicitados los expedientes físicos por lo dispendioso que puede llegar hacer, entendiendo así que el mismo archivo Excel contenía en su totalidad la información, que al ser certificado por esta secretaria y pudiéndose corroborar en line por la plataforma de información Simit era completamente valido, demostrando nuevamente el correcto actuar dentro del área de competencia y de las funciones que debe tener todo servidor público en este caso como secretario de tránsito, tal recolección de evidencias requirieron un esfuerzo de quienes trabajamos en la secretaria de tránsito inclusive sin descuidar las demás funciones que se ejercen en la secretaria de Tránsito en el diario vivir en cuanto la atención al público y la respuestas de diferentes solicitudes que resultan ser dispendiosas por su complejidad y cantidad.

De conformidad de lo anterior la oficina de políticas institucionales y control social corrió traslado de la denuncia a la subcontralora delegada para el control fiscal basándose en el archivo Excel con información de 391 comparendos prescritos por un valor de $141.872.170 que carecen de depuración, esta información fue entregada por la misma secretaria de tránsito pero en ningún momento se refirió a que esas prescripciones correspondieran a las vigencias que se estaban auditando y que por el contrario le solicito al ente de control que archivara dicha investigación dado que el termino de prescripción es de 3 años contados a partir de la concurrencia de los hechos los cuales se interrumpen con la notificación del mandamiento de pago y una vez interrumpido comenzara a contarse nuevamente el respectivo termino por un tanto igual es decir 3 años más.

La subcontraloria general de Santander en base a lo anterior y a que el archivo Excel denominado prescripciones 2018 ha 2022, cuando fue enviado presentaba unas duplicidades de registro, el ente auditor solicito certificar uno a uno de los archivos duplicados por parte de los responsables, del consecutivo de registro del

Excel denominado prescripciones 2018 ha 2022 y las demás solicitudes correspondiente a numerales 1,2,3,4, situación está que fue contestada en los términos establecidos para tal fin, donde se envió depurada la información en dos archivos Excel, se envió las certificaciones solicitadas y los manuales de funciones solicitados por el ente auditor.

De allí se procedió a establecer comunicación directa con la auditora Luz Dary Mancilla León para poner a disposición y despejar cualquier duda frente a aportar lo solicitado ya que se requería disponer inclusive de prorrogas respecto a lo solicitado debido a que en 55 consecutivos de registro había que depurar esa información y el ente auditor solicito cada expediente en físico y certificar por separado uno a uno lo cual nuevamente generaba un esfuerzo de atención inmediata y con todas las dificultades que esto implica anudado a ello el ente auditor también solicito los 391 expedientes en forma física los cuales debían ser escaneados y enviados procediendo a establecer comunicación vía telefónica con el ente auditor dando explicación del caso toda vez que este servidor no es el responsable directo del archivo central y además entendiendo que las vigencias que se estaban auditando correspondían alas de 2015 a 2017 por lo tanto se manifestó por parte de esta secretaria de lo complicado y dispendioso que resultaba acceder a dichos expediente más cuanto se trataban de vigencia desde el 2003 en adelante razón por la cual a pesar de tener toda la voluntad y disposición para entregar a tiempo y recolectar toda aquella información requerida el tiempo que nos fue dado por una segunda oportunidad por el ente auditor finalizo y no se alcanzó para recolectar los expedientes correspondientes únicamente a los consecutivos duplicados pero dándole respuesta a todo lo demás solicitado como es lo correspondiente a los numerales 1,3,4 según constancia de respuesta a reiteración de requerimiento aclaraciones dadas en los diferentes oficios de respuesta.
Por tal razón en aras de continuar con la disposición que siempre se ha tenido y según lo que se observa en las conclusiones dadas en el informe preliminar Actuación Especial De Fiscalización N°0024, diciembre 27 de 2022 y que finalmente de los 391 consecutivos, se observa que el equipo auditor establece como presunto daño fiscal no lo concerniente a los 391 registro, lo cual se reduce solo a 19 registros de las vigencias 2015-2016-2017 dando razón a lo ya antes manifestado en las diferentes respuestas dadas por tal razón en vista de que los registros de interés si fueron encontrados ya que corresponden a vigencias de 2015 a 2017 este su servidor se permite adjuntarlos para que sirvan como medio de prueba en la presente indagación preliminar y poder despejar cualquier presunta responsabilidad sancionatoria que en conclusión sin ser de resorte directo de este servidor en cuanto al archivo general, el cobro coactivo y de la denuncia que origino la respectiva auditoria preliminar, estos 19 expedientes si fueron susceptibles y de fácil acceso dado que la secretaria de tránsito si tiene en su expediente de consulta estas vigencias por tal razón adjunto 19 documentos en formato PDF los cuales están comprimidos en WinRAR carpeta denominada *“expedientes 2015-2017 Auditoria actuación especial de fiscalización”.*

CONCLUSION EQUIPO AUDITOR
Una vez revisada la réplica allegada por los Señores Diaz y Arteaga, este equipo auditor concluye que la información suministrada en cada uno de los requerimiento no fue completa, eficiente y veraz para haber logrado un desarrollo de la auditoria mejor; por lo tanto se confirma la observación con incidencia Administrativa y sancionatoria para el Señor Edwar Julián Diaz Rodríguez y Sancionatoria para el

Señor Jesús Orlando Arteaga, por esto se configura un hallazgo con incidencia administrativa y sancionatoria para el señor Edwar Diaz y un hallazgo sancionatorio para el Señor Jesús Orlando Arteaga.

Presunto(s) Responsable(s)	**TIPO DE HALLAZGO**				
	A	D	P	F	S
EDWAR JULIÁN DÍAZ RODRÍGUEZ Alcalde	X				X
JESÚS ORLANDO ARTEAGA CHINCHILLA Secretario de Tránsito y Transporte					X
Cuantía:					

A: Administrativo D: Disciplinario P: Penal F: Fiscal S: Sancionatorio

Bajo los anteriores términos y cuantías se da por analizada la denuncia remitida por el ciudadano anónimo, la que por las observaciones determinadas es sometida a la contradicción de los presuntos responsables.

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO						Título descriptivo de la observación	Cuantía	Pág.
	A	D	P	F	S			
1	X	X		X		Gestión antieconómica e ineficaz originada por la prescripción de comparendos de tránsito por falta de la acción de cobro	$11.098.934,00	8
2	X				X	Suministro de información parcial e incompleta en el desarrollo de la auditoria de Actuación Especial de Fiscalización sobre denuncia de radicado interno: DPD-22-0130, SIA ATC: 192022000429, por "presunto daño fiscal por prescripción de comparendos en el Municipio de Oiba-Santander"		13

CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS

Cuadro Consolidado de Hallazgos		
Tipo	**Cantidad**	**Valor**
Administrativos	2	
Disciplinarios	1	
Penales	-	
Fiscales	1	$11.098.934,00
Sancionatorios	1	

2.6 PLAN DE MEJORAMIENTO

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivasque eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de **Cinco** (**05**) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con loestipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitidapor la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento,cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existanacciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, al correoinstitucional: dsanchez@contraloriasantander.gov.co a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente.

Grupo Auditor: ***ORIGINAL FIRMADO POR:***

Nombre	Cargo	Firma
Diego Alexander Sánchez Bautista	Auditor Fiscal	

Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):

Nombre	Nodo	Firma
Juan Guillermo Sierra Díaz	Auditor-Supervisor	

Subcontralor delegado para Control Fiscal (e):

Nombre	Firma
Deker Johan Plata Rincón	